



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00068-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTES: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA Nit. 892.115.006-5

DEMANDADOS: ÁVILA S.A.S Nit. 892115345-7

Riohacha, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

El artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece que la demanda debe contener “lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”

Revisada la presente demanda, se observa que se pretende la suma de \$19.654.675 por concepto de intereses de mora, sin embargo, no se indica las fechas en que fueron liquidados dichos intereses.

Por otra parte, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso 5 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no conocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico, so pena de inadmitirse la demanda.

No obstante, no se avizora en el expediente constancia alguna que se haya realizado el envío virtual o físico de la demanda con sus anexos a la sociedad demandada, como lo impone la citada norma, pese a que la parte demandante indica tanto la dirección electrónica como física donde puede ser notificada la misma, incumpliendo con dicho requisito.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la empresa demandante - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA- al doctor RICARDO ANTONIO CALLEJAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.028.051 y tarjeta profesional N° 392.246 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80416409ff74a7afe5c18bf7e2cc0d7356c4f35432fe2d5b73b3ea794fe2ca8**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**